

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1198
22 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

46° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1198ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 2 de noviembre de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. AGUILAR URBINA

más tarde, Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Venezuela (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.20 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Venezuela (CCPR/C/37/Add.14; HRI/CORE/1/Add.3) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la delegación venezolana a responder a las preguntas concernientes a la sección I de la lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del segundo informe periódico de Venezuela (documento sin signatura).
2. La Sra. POITEVIEN (Venezuela) señala un error en el párrafo 98 del documento CCPR/C/37/Add.14 tocante a la Ley sobre vagos y maleantes. De hecho, se han presentado dos recursos de nulidad contra dicha ley ante la Corte Suprema de Justicia. Uno de ellos fue rechazado por defecto de forma y el otro es actualmente objeto de examen por la Corte Suprema. Mientras que ésta no tome decisión, el Fiscal General no puede entablar otra acción al respecto.
3. En lo tocante a las condiciones requeridas -saber leer y escribir- para ejercer funciones públicas (artículo 112 de la Constitución), la delegación venezolana considera que esa distinción no figura entre las prohibidas por el artículo 2 del Pacto, pues no se fundamenta en la posición económica ni en la condición social, sino en la necesidad de limitar el acceso a todo cargo público a las personas aptas para ejercerlo (documento CCPR/C/37/Add.14, párr. 9). En ese contexto, conviene subrayar que la tasa de analfabetismo ha bajado, como lo demuestra el documento base de Venezuela (HRI/CORE/1/Add.3, párr. 19).
4. Por lo que hace a la situación del Pacto en el sistema jurídico venezolano, los derechos previstos en el Pacto ocupan en la jerarquía normativa un lugar equivalente al de las disposiciones constitucionales. El artículo 50 de la Constitución dispone en efecto que la enunciación de los derechos y garantías que figuran en la Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella, y que la falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba su ejercicio (CCPR/C/37/Add.14, párr. 12). Por tanto, los derechos previstos en el Pacto pueden ser invocados por cualquier habitante de Venezuela en el marco del procedimiento de amparo. Igualmente se puede señalar un proyecto de reforma de la Constitución tendente a situar el Pacto por encima de las leyes orgánicas y de las demás leyes de la República.
5. Se ha preguntado si era posible que una ley sea contraria al Pacto. Visto el modo de estar integrado el Pacto en la legislación nacional, la oradora puede decir que, si existiera una ley contraria al Pacto, sería contraria a la Constitución y a la doctrina seguida en lo que se refiere a la jerarquía del Pacto. En ese caso, cualquier particular o el Fiscal General de la República podría entablar acción de nulidad ante las jurisdicciones competentes.

6. En respuesta a una pregunta referente a la adquisición de la nacionalidad venezolana, la oradora remite al Comité al párrafo 48 del segundo informe periódico (CCPR/C/37/Add.14) según el cual la Comisión bicameral encargada de revisar la Constitución ha propuesto la modificación del párrafo 1 del artículo 37 de modo que se extienda la adquisición de la nacionalidad venezolana por naturalización a los extranjeros casados con venezolanas.

7. En lo tocante a la protección frente a actos administrativos, conviene señalar que Venezuela aprobó la Ley orgánica de procedimiento administrativo en que se indican los recursos disponibles contra los actos de la administración, tanto si surten efectos particulares como si surten efectos generales: recurso solicitando la reconsideración ante el funcionario responsable del acto administrativo de que se trate; recurso jerárquico ante el superior jerárquico de dicho funcionario, si el primer recurso no surtió los resultados esperados; por último, recurso ante el tribunal, al que se puede pedir que declare la nulidad del acto administrativo considerado, bien por ser arbitrario, insuficientemente motivado, o se juzgue ilegal o inconstitucional.

8. Para explicar el sentido de la expresión "medio procesal breve, sumario y eficaz" empleada en el artículo 5 de la Ley de amparo (CCPR/C/37/Add.14, párr. 19), la oradora indica que, al mismo tiempo que un particular entabla un recurso de nulidad de un acto administrativo, puede también presentar recurso de amparo, a fin de obtener la protección de un derecho más rápidamente que la obtendría si tuviera que esperar a que el tribunal hubiera emitido su juicio. Cuando el juez estima que la protección inmediata no es necesaria, rechaza el recurso de amparo e indica que la protección adecuada quedará asegurada en el momento en que se pronuncie el fallo. Si estima que la protección inmediata es necesaria, acepta el recurso de amparo a título provisional, en espera del pronunciamiento del fallo.

9. Tras citar el artículo 61 de la Constitución de Venezuela (CCPR/C/37/Add.14, párr. 453) y el artículo 26 del Pacto, la oradora estima que no hay contradicción entre ambos artículos, ya que la Constitución proclama, por otra parte, además del derecho de asociación, el derecho a profesar una religión y el derecho de expresar su opinión en alta voz.

10. El Sr. PRADO VALLEJO da las gracias a la delegación de Venezuela por sus respuestas y se felicita del papel desempeñado por el ministerio público, en particular de la decisión que ha tomado de formular instrucciones muy oportunas sobre lo que deben hacer los jueces y otras entidades del Estado en lo tocante a los derechos humanos. El orador espera que esas instrucciones sean seguidas con lo que se habrá dado un paso importante en lo que a la protección de los derechos humanos se refiere.

11. El Sr. ARTEAGA (Venezuela), en respuesta a la pregunta d) de la sección I de la lista de cuestiones que deben considerarse, evoca los acontecimientos mencionados en los párrafos 52, 53, 66, 67 y 68 del informe. Proseguirán las pesquisas comenzadas tras descubrirse una fosa común que contenía los cadáveres de desaparecidos y se dará curso a toda denuncia que se apoye en la existencia de otras fosas comunes.

12. La Sra. POITEVIEN (Venezuela) agrega, en lo que a la indemnización de las víctimas se refiere, que el ministerio público puede demandar, al mismo tiempo que entabla la acción penal, la indemnización por vía civil de las víctimas de actos delictivos. El ministerio público no lo ha hecho hasta ahora porque no se le ha presentado solicitud en ese sentido, excepto en un caso en que la demanda desafortunadamente era intempestiva. Sin embargo, con motivo de ese asunto, dejó establecida su doctrina. Puede instar al juez de lo penal a pronunciarse sobre la reparación, la restitución o la indemnización. Por otro lado, un particular puede obtener una indemnización entablando una acción en el marco del derecho civil común.

13. El PRESIDENTE invita a la delegación de Venezuela a responder a las preguntas que figuran por escrito en la sección II de la lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del segundo informe periódico de Venezuela (documento sin signatura), cuyo enunciado es el siguiente:

II. Derecho a la vida, trato de los presos y otros detenidos, libertad y seguridad de la persona, y derecho a un juicio imparcial
(arts. 6, 7, 9, 10 y 14)

- a) ¿Qué medidas se han adoptado para prevenir y sancionar el tráfico de órganos?
- b) ¿Se ha aprobado el proyecto de ley orgánica de policía, que se menciona en el párrafo 125 del informe? ¿Cuáles son las normas que rigen el uso de armas de fuego por las fuerzas de policía y de seguridad? ¿Hubo violaciones de esas normas y, de ser así, qué medidas se han adoptado para impedir que ocurran nuevas violaciones?
- c) Sírvanse dar detalles sobre la condición jurídica, las funciones y las actividades de los nuevos cuerpos de seguridad a los que se refiere el párrafo 69 del informe.
- d) ¿Qué medidas concretas han adoptado las autoridades para garantizar que los tribunales presten la debida atención a los casos de malos tratos infligidos por las fuerzas de policía y de seguridad y que se lleven a cabo investigaciones al respecto? (Véase el párrafo 80 del informe.)
- e) ¿Qué disposiciones jurídicas garantizan que nadie sea objeto de experimentación médica y científica?
- f) ¿Qué medidas específicas se piensa tomar para tratar los problemas relativos a la supervisión de los lugares de detención y a los procedimientos de recepción e investigación de las denuncias? (Véanse los párrafos 182 a 184 del informe.)
- g) Sírvanse aclarar la compatibilidad con los artículos 8 y 14 del Pacto de las disposiciones de la Ley sobre vagos y maleantes relativas a la internación de los vagos y los maleantes en casas de reeducación, colonias agrícolas correccionales o campos de trabajo (véase el

párrafo 97 del informe). ¿Las iniciativas tomadas por el Parlamento o la Fiscalía General de la República han tenido por consecuencia la derogación de la citada ley? (Véanse los párrafos 98 y 122 del informe.)

- h) Sírvanse facilitar información sobre las medidas concretas que puede haber adoptado el ministerio público para garantizar el restringido cumplimiento por las fuerzas de policía y de seguridad de las normas relativas a la libertad y la seguridad de las personas, previstas por el artículo 9 del Pacto (véanse los párrafos 104 a 108 del informe). Sírvanse informar asimismo si esas medidas han tenido por resultado progresos apreciables.
- i) ¿Ha aprobado el Congreso el proyecto de ley de defensa jurídica al que se refiere el párrafo 251 del informe?

14. El Sr. ARTEAGA (Venezuela) dice, respondiendo a la pregunta a), que el tráfico de órganos es objeto de la Ley sobre transplantes de órganos y materiales anatómicos de origen humano. Según el artículo primero de esa ley, las extracciones de órganos de seres humanos y su utilización con fines terapéuticos no pueden hacerse más que en los institutos y centros hospitalarios autorizados previa consulta con la Academia Nacional de Medicina y la Asociación Médica de Venezuela. El artículo 5 de dicha ley prohíbe toda retribución por extracción de órganos o de materiales anatómicos con fines terapéuticos. Hay penas de prisión de cuatro a ocho años contra aquellos que, con fines lucrativos, sirvan de intermediarios para obtener órganos o material anatómico con fines terapéuticos. El Código de Ética Profesional Médica dispone, por otra parte, que el médico que practique el tráfico de órganos de origen humano con fines lucrativos o lo favorezca, comete una falta grave contra la ética profesional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

15. Por lo que hace a la pregunta b) de la sección II, el orador indica que el proyecto de ley orgánica de policía mencionado en el párrafo 125 del informe no ha sido todavía aprobado por el Congreso, pero que su examen ha progresado. El uso de armas de fuego por las fuerzas de policía y de seguridad se rige por el Código Penal y por el artículo 24 de la Ley de armas y explosivos. Las armas de fuego no pueden utilizarse si no es en legítima defensa o para defender el orden público. El uso arbitrario o abusivo de la fuerza o de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se considera un delito. El reglamento disciplinario de la policía metropolitana considera grave un empleo así, e incluso muy grave cuando es cometido por una persona que actúe estando fuera de servicio sin la autorización de su superior. Otras normas nacionales rigen el uso de las armas de fuego. Así, el Código de Justicia Militar prevé que no se podrán usar armas de fuego más que si no existen otros medios para dar cumplimiento a una orden recibida.

16. Por lo que hace a los nuevos cuerpos de seguridad mencionados en el párrafo 69 del informe (pregunta c)), la Ley orgánica de régimen municipal prevé que los consejos municipales podrán crear su propio cuerpo de policía.

17. En lo tocante a la pregunta d), el orador evoca las actividades llevadas a cabo por el ministerio público y el procedimiento de "información de nudo hecho" encaminados a establecer la responsabilidad de los funcionarios acusados de malos tratos (CCPR/C/37/Add.14, párrs. 74 a 80).

18. En cuanto a la experimentación médica y científica en seres humanos (pregunta e)), el Código de Deontología Médica dispone que el deber primordial del médico es proteger la vida y la salud de la persona sometida a experimentación, explicarle la naturaleza, objeto y riesgos de la experimentación y obtener su libre consentimiento por escrito. Esto aparte y sin que obste el libre consentimiento del sujeto, el médico asume la entera responsabilidad de la experimentación, que debe ser interrumpida en todo momento si el sujeto así lo pide. Asimismo, otros artículos del Código de Deontología Médica tratan de la cuestión.

19. La respuesta a la pregunta f) es muy simple: las denuncias se reciben por conducta de los representantes del ministerio público. En cuanto a la pregunta g), el orador cree entender que la delegación de Venezuela ya ha respondido en la sesión precedente.

20. Por lo que a la pregunta h) se refiere, el orador señala los esfuerzos realizados para asegurar la coordinación con las fuerzas de policía en el marco de las operaciones llevadas a cabo por el ministerio público en 1991. Por ejemplo, representantes del ministerio público y abogados han efectuado visitas por sorpresa y de noche a centros de detención preventiva de las fuerzas de policía en la zona metropolitana de Caracas, en particular, ciertos días considerados críticos, viernes y sábado por la noche. Si se comparan los resultados de esta operación con los de otra análoga llevada a cabo en 1990, se comprueba una disminución del número de detenciones arbitrarias. Por otra parte, los representantes del ministerio público efectuaron en 1991 un total de 10.428 inspecciones en los diversos establecimientos de detención preventiva. Se realizaron 371 investigaciones por inobservancia de las reglas referentes a la detención preventiva o defectos comprobados en los establecimientos de detención preventiva.

21. El Congreso no ha aprobado la ley que se menciona en la pregunta i), pero la delegación de Venezuela cree saber que la Asociación Nacional de Clínica Jurídica trabaja en esta cuestión. Esa asociación es una organización no gubernamental, integrada sobre todo por estudiantes de derecho, que presta gratuitamente servicios de asistencia, especialmente en las zonas habitadas por personas de bajos ingresos. Ejerce sus actividades en todo el país, porque tiene representantes en casi todas las capitales de los Estados que constituyen la República de Venezuela.

22. La Sra. POITEVIEN (Venezuela) recuerda que el Estado da a las personas de bajos ingresos la posibilidad de beneficiarse de los servicios de procuradores para las cuestiones agrarias, procuradores para las cuestiones laborales, procuradores de menores y de fiscales del ministerio público a fin de defender sus derechos.

23. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a hacer las preguntas correspondientes a la sección II de la lista de cuestiones que deben considerarse en relación con el examen del segundo informe periódico de Venezuela.

24. El Sr. PRADO VALLEJO observa con satisfacción que el informe de Venezuela es completo y detallado, y felicita al Gobierno venezolano por haber expuesto con franqueza las dificultades que plantea la aplicación del Pacto en el país.

25. Al orador le preocupa especialmente la impunidad de que parecen gozar ciertas personas culpables de violaciones de los derechos humanos que afectan al conjunto de la sociedad venezolana. En efecto, según observó la Comisión Andina de Juristas en su informe de 1992 sobre la misión que efectuó en Venezuela, parece que se prolongan indebidamente las investigaciones sobre esas violaciones y que, llegados los procesos a su fin, las penas impuestas, en general, son muy leves o incluso levantadas después de recurridas. Ciertamente, los problemas inherentes a la dificultad de acceso a la justicia, a los retrasos en el procedimiento judicial y a las lagunas del sistema en general se plantean en la mayor parte de los países de América Latina, pero parece que la situación es particularmente grave en Venezuela, cuyo Gobierno, no obstante, se confiesa democrático. Todos los informes hablan de centenares de casos de ejecuciones extrajudiciales, de asesinatos y desapariciones por motivos políticos. Además, cuando se emprenden investigaciones, los agentes del Gobierno responsables de esas violaciones de los derechos humanos comparecen ante tribunales militares, cuando las víctimas son personas civiles y los delitos son de derecho común. Al respecto, el orador se pregunta si el Gobierno tiene intención de tomar medidas, tanto para investigar adecuadamente las atrocidades cometidas (menciona en particular el descubrimiento de más de 60 cadáveres enterrados en fosas comunes), como para actuar de modo que los procesos se sustancien respetando el procedimiento penal de derecho común.

26. En lo tocante al trato de los detenidos, el orador constata que se han formulado numerosas denuncias, principalmente a propósito del traslado de detenidos a centros de reeducación inaccesibles donde los detenidos, incomunicados, no reciben visitas y, por lo tanto, se les priva de su derecho legítimo a preparar su defensa con sus abogados. Por otro lado, aun cuando la ley prevé que la duración de la detención preventiva no debe exceder de ocho días, parece que, en múltiples casos, esa duración es sobrepasada, e inclusive hay personas en situación de detención preventiva sin ningún motivo válido, contrariamente a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 9 del Pacto. El orador pregunta si el Gobierno venezolano proyecta tomar medidas para poner remedio a las situaciones lamentables que acaba de evocar.

27. El Sr. SADI se pregunta por las verdaderas causas de la agitación de 1989 y también por qué motivo se dio muerte, arbitrariamente al parecer, a centenares de personas. En efecto, el mantenimiento legítimo del orden público difícilmente puede justificar medidas así.

28. En lo que atañe al tráfico de órganos, la delegación de Venezuela ha afirmado que la ley era muy estricta, pero el orador se pregunta si en la

práctica se plantea el problema en Venezuela, como en gran número de otros países del mundo donde reviste proporciones alarmantes.

29. A propósito de la observación que se hace en el párrafo 82 del informe, donde se dice que "los médicos forenses" carecen "de recursos y de conocimientos" necesarios para determinar los casos en que un individuo ha sido sometido a tortura sin dejar huellas, el orador recuerda que existe un Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, que presta asistencia técnica y financiera a los países que encaran ese tipo de problemas, y que a nivel regional se celebran seminarios con regularidad para informar a los interesados sobre los medios de lucha contra la tortura. Al respecto, el orador se pregunta si el Gobierno de Venezuela tiene intención de recurrir a la ayuda que así puede recibir.

30. En fin, el orador pregunta si, en Venezuela, se toman en consideración las cuestiones del medio ambiente en el contexto del derecho a la vida y si existen medidas de protección de la naturaleza y de lucha contra la contaminación con miras a proteger a la población.

31. La Sra. HIGGINS da también las gracias al Gobierno de Venezuela por haber presentado un informe honrado que contiene toda una serie de informaciones útiles. Las preguntas de la oradora esencialmente son las mismas que las del Sr. Prado Vallejo. Por su parte, la oradora tiene la impresión de que los problemas debidos a las violaciones de los derechos humanos no podrán resolverse en Venezuela más que si los conflictos sociales encuentran solución. Igualmente, advierte que las instituciones del país son por el momento frágiles y que es indispensable en primer lugar fortalecer el poder judicial y protegerlo contra la influencia de los medios políticos. Sobre este punto, la oradora desearía saber lo que la delegación de Venezuela tiene que decir respecto de las innumerables denuncias de corrupción administrativa y de impunidad dispensada a los militares responsables de torturas, malos tratos y desapariciones. La oradora cree comprender que efectivamente los tribunales militares no deberían entender de asuntos concernientes a víctimas civiles, como el propio Fiscal General del país lo ha reconocido, pero se trata entonces de saber si los tribunales civiles tienen de por sí competencia para juzgar esos asuntos. A este respecto, la oradora desearía saber cuántos asuntos de este tipo han sido llevados ante la justicia, cuáles son los tribunales que han conocido de ellos y cuál ha sido el resultado del procedimiento.

32. Aparte de ello, la oradora se pregunta por las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones del inciso a) del párrafo 3 del artículo 2 y del párrafo 5 del artículo 9 del Pacto, en lo concerniente al derecho a un recurso efectivo y al derecho efectivo a obtener reparación, en particular, en casos de torturas y de malos tratos. Ciertamente, la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General desempeña una tarea admirable, pero parece, pese a todo, que la ley no se aplica siempre en la práctica y que las víctimas con frecuencia son los más desfavorecidos que carecen de medios para hacer valer plenamente sus derechos. No cabe ninguna duda de que se han emprendido reformas para acelerar el procedimiento, evitar la detención prolongada y mejorar las condiciones de encarcelamiento, pero la oradora no está convencida

de que se adopten todas las medidas para asegurar a todas las víctimas recursos eficaces contra la tortura, las detenciones arbitrarias y los malos tratos infligidos en prisión. Desearía oír las observaciones de la delegación de Venezuela sobre estos puntos.

33. El Sr. MÜLLERSON comparte las preocupaciones ya expresadas a propósito de las denuncias de ejecuciones extrajudiciales y de torturas en Venezuela. Son varios los informes publicados al respecto, principalmente por Amnistía Internacional, que cita casos concretos de detenciones, torturas y malos tratos ocurridos en diciembre de 1991 y enero de 1992. Igualmente, Amnistía Internacional ha señalado asimismo que se habían emprendido investigaciones para castigar a los culpables de esas violaciones de los derechos humanos. El orador desearía conocer la reacción del Gobierno venezolano ante esas alegaciones y si efectivamente se han emprendido investigaciones.

34. El orador se asombra de la existencia misma, en un país democrático como Venezuela, de una Ley sobre vagos y maleantes y de disposiciones que antiguamente pudieron aplicarse por regímenes totalitarios para hacer desaparecer a los criminales. En el párrafo 98 del informe se dice que la ley ha sido cuestionada por considerarla atentatoria a ciertos principios constitucionales. El orador desearía saber, en consecuencia, si esa ley, inconstitucional de toda evidencia, ha sido abrogada. Por otro lado, desearía obtener más detalles acerca de las condiciones de la detención preventiva.

35. El Sr. WENNERGREN recuerda que el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto estipula que "toda persona detenida o presa... será llevada sin demora ante un juez...". A este propósito, el orador se refiere al párrafo 101 del informe, de donde se desprende que la detención preventiva puede durar en total 16 días, lo que le parece excesivo con arreglo a las disposiciones del Pacto. Pregunta, además, en qué plazo la persona arrestada o detenida puede ponerse en contacto con su abogado. Se trata de una cuestión importante porque, si hubo tortura, el abogado, contactado rápidamente, puede hacer que la víctima sea sometida de inmediato a examen médico, lo que puede permitir evitar el problema mencionado en el párrafo 82 del informe en los casos en que la tortura no ha dejado huellas exteriores. En sus informes sobre Venezuela, Amnistía Internacional ha descrito los diferentes tipos de tortura que, al cabo de algunas semanas, no dejan ninguna marca exterior. Esa organización ha puesto de manifiesto igualmente que uno de los factores más preocupantes era la falta de independencia del Instituto de Medicina Forense, que forma parte de la policía judicial y que, con frecuencia, no ordena la práctica de investigaciones si no es mucho después de haber tenido lugar la tortura. El orador desearía conocer la opinión de la delegación de Venezuela a ese respecto.

36. El Sr. EL SHAFEI se pregunta si la disposición del artículo 51 del Código de Enjuiciamiento Criminal citada en el párrafo 278 del informe está en conformidad con las del párrafo 5 del artículo 14 del Pacto. Por otra parte, el orador desearía saber si el proyecto de reforma del Código de Enjuiciamiento Criminal ha sido aprobado y si el proyecto de ley sobre el derecho individual a la libertad, que se menciona en el párrafo 111 del informe, fue adoptado por el Congreso Nacional. El orador quisiera saber,

igualmente, si las disposiciones que prevén trabajos forzados para los detenidos en establecimientos penitenciarios y los conscriptos que efectúan su servicio militar están verdaderamente en conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Pacto. A ese respecto, ya estimó un comité de expertos de la OIT que esa práctica no debía ser autorizada.

37. El Sr. LALLAH observa complacido la importancia de la delegación enviada por el Estado Parte, así como la calidad relativa del segundo informe periódico -calidad relativa, porque, bajo las rúbricas tocantes a artículos tan importantes como el 6, que se refiere al derecho a la vida, el 7, que se refiere a la tortura, o el artículo 9, que se refiere a la libertad y a la seguridad de la persona, el informe se limita a dejar constancia de la ley, pero no describe la situación tal como es de hecho, salvo en los párrafos 66, 80 y 109. Ciertamente, en el párrafo 80 se dice que, a pesar de los esfuerzos del ministerio público, que hace cuanto puede para que las informaciones de nudo hecho se instruyan correctamente, se ha observado que en algunos tribunales no se atendían con la preferencia requerida las solicitudes formuladas al respecto. Pero el informe nada dice de lo que hace el Gobierno para remediarlo.

38. El segundo informe periódico de Venezuela se ultimó y presentó en mayo de 1992. Contiene informaciones sobre lo sucedido en 1989. Pero ¿qué hay de los casos de malos tratos, torturas y sobre todo de ejecuciones extrajudiciales que, según Amnistía Internacional, ocurrieron en junio y agosto de 1991, y luego en enero y marzo de 1992, períodos abarcados por el informe? Por otra parte, el orador desearía aclaraciones sobre el fallecimiento de un muchacho de 12 años, en Caracas, muerto al abrir fuego la policía metropolitana contra casas de vecindad cuando trataba de reprimir una manifestación antigubernamental. ¿Cuál era el grado de violencia de esa manifestación y del comportamiento del niño que resultó muerto?

39. El orador desearía igualmente explicaciones acerca del párrafo 69, que dice: "... en todo país donde se realiza una reestructuración a nivel económico, como es el caso en Venezuela, existen problemas a nivel ciudadano; es en este campo en que el derecho a la vida se ve vulnerado con más regularidad y notoriedad". El orador no ve vinculación lógica entre ambos elementos de la frase, ni tampoco con la continuación del párrafo donde se trata de la creación de nuevos cuerpos de seguridad para contrarrestar la acción del hampa. A menos que la respuesta sea, desafortunadamente, que, a consecuencia de las medidas de reestructuración económica tomadas por el Gobierno, la población manifiesta su descontento y que el Estado, incapaz de hacer frente a la situación, recurre a la fuerza contra los manifestantes.

40. En la sesión precedente, la delegación de Venezuela reconoció que, cuando hay personas detenidas en prisiones militares, no parece haber nadie capaz de controlar lo que pasa allí, tanto si ello sucede en régimen de excepción como si no. Pero, con estado de excepción o no, no puede haber ninguna derogación del artículo 7 del Pacto. El orador desearía explicaciones al respecto.

41. En fin, tras señalar que Venezuela respondió con diligencia a las observaciones formuladas por el Comité, fundándose en el Protocolo

Facultativo, a propósito de un caso que se le había sometido, el orador se asombra de que el Comité no reciba ninguna otra comunicación procedente de Venezuela, cuando, según propia confesión de los representantes del Estado Parte, se producen en ese país violaciones de los derechos humanos. La delegación de Venezuela ha afirmado que los miembros de las profesiones judiciales están al corriente del procedimiento relativo a las comunicaciones, pero el orador se pregunta si el Gobierno de Venezuela actúa de modo que estén informados todas las interesados.

42. El Sr. ARTEAGA (Venezuela) manifiesta que los miembros del Comité han expresado preocupaciones e incluso a veces críticas totalmente legítimas. La delegación de Venezuela reconoce que las cosas distan de ser perfectas en su país, que, no obstante, ha progresado mucho por el camino de la democracia y que, desde hace 30 años, se esfuerza considerablemente por promover los derechos humanos. Pero es cierto que todavía son necesarias mejoras para resolver todos los problemas que se plantean respecto de la aplicación del Pacto. En todo caso, el Comité puede tener la seguridad de que Venezuela hace cuanto puede por fortalecer la democracia y, sobre todo, el Estado de derecho. En fin, la delegación de Venezuela subraya que el informe es transparente y sincero y refleja la determinación del Gobierno venezolano por hacer respetar mejor los derechos humanos.

43. Para ilustrar ese esfuerzo, el orador cita varias medidas concretas que el Gobierno se propone tomar en forma de proyectos de ley ya presentados al Congreso para su examen. El orador menciona en primer lugar el proyecto de reforma de la Constitución y después toda una serie de proyectos diversos -proyecto de reforma del Código Penal, proyecto de ley sobre la policía federal, proyecto de ley relativo al perfeccionamiento de los agentes de policía, proyecto de reforma de la ley sobre el régimen penitenciario, proyecto de ley sobre la protección jurídica, proyecto de Código de Enjuiciamiento Criminal- varios de los cuales emanan de la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, creada en 1984 para revitalizar el sistema democrático. Igualmente, el orador menciona el proyecto de ley sobre las manifestaciones, marchas y otras formas de protesta pacífica, el proyecto de ley contra el uso de armas para el control de manifestaciones, el proyecto de reforma parcial de la ley sobre reuniones públicas, partidos políticos y manifestaciones, el proyecto de ley orgánica sobre las comunidades, pueblos y culturas indígenas, el proyecto de ley sobre la protección de la vida privada y el proyecto de ley penal sobre el medio ambiente. Esos proyectos demuestran que el Gobierno de Venezuela está resuelto a tomar en cuenta las inquietudes expresadas por los miembros del Comité.

44. A cuanto precede, conviene agregar los proyectos que están en gestación y que todavía no han sido presentados al Congreso. Y así, el ministerio público está elaborando un proyecto de ley por el que se va a reemplazar la ley sobre vagos y maleantes, medida recomendada por la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado. Igualmente, se prepara un proyecto de ley orgánica sobre los cultos (en relación con el artículo 65 de la Constitución). Todas esas iniciativas atestiguan la voluntad de hacer progresar la aplicación del Pacto en Venezuela.

45. Varios miembros del Comité han aducido informaciones provenientes de organizaciones no gubernamentales por completo respetables y se han hecho eco de las inquietudes expresadas por esas organizaciones. Las autoridades venezolanas están al corriente de los casos señalados y se esfuerzan por esclarecerlos. Así es cómo el asunto de la colonia penitenciaria de El Dorado o el de las fosas comunes, mencionados por el Sr. Prado Vallejo, son objeto de investigaciones; pero los resultados de las mismas no se conocen todavía, de modo que los presuntos culpables aún no han sido encausados. Precisamente para que los miembros del Comité reciban aclaraciones sobre los diferentes casos concretos que han mencionado, la delegación de Venezuela comprende una representante del ministerio público, que es un órgano autónomo. Por lo demás, el segundo informe periódico de Venezuela es resultado de un trabajo efectuado en cooperación por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el ministerio público y el Consejo de la Judicatura.

46. El Sr. Sadi ha preguntado qué había sucedido en febrero de 1989 en Venezuela. Esos acontecimientos, que sorprendieron incluso a los propios venezolanos, fueron resultado de una explosión social provocada por las medidas económicas aplicadas por el Gobierno a comienzos del año 1989 en el marco del programa de ajuste económico. Una elevación de las tarifas de transportes públicos provocó el descontento de los usuarios; se precipitaron los acontecimientos, y la policía, incapaz para poner coto a los actos de pillaje y vandalismo, tuvo que recurrir a las fuerzas armadas para restablecer la calma. Ahora bien, los momentos de gran confusión como éste son propicios a los abusos y violaciones.

47. Desde 1989, Venezuela ha tenido otras dificultades, puesto que el año en curso se ha caracterizado por un golpe de estado militar fallido contra las instituciones democráticas. Pero esas dificultades, que ponen a prueba la democracia, paralelamente hacen progresar la reflexión sobre los derechos humanos y la sensibilización a ellos. Los venezolanos expresan cada vez más sus aspiraciones y sus reivindicaciones y cada vez son más conscientes de sus derechos fundamentales. El Gobierno y el ministerio público venezolanos tienen la intención de continuar informando a la población de los derechos que tiene en virtud de los compromisos internacionales suscritos por los gobiernos democráticos sucesivos.

48. La Sra. RUESTA de FURTER (Venezuela), en respuesta al Sr. Lallah, que ha manifestado su asombro porque el Comité no haya vuelto a recibir comunicaciones provenientes de Venezuela cuando se señalan violaciones de los derechos humanos en el país, dice que la razón de ello probablemente es que las personas que se consideran víctimas de una violación de uno de los derechos prescritos en el Pacto, no han agotado todavía todos los recursos internos disponibles, la condición requerida por el artículo 2 del Protocolo Facultativo para presentar una comunicación por escrito al Comité. Igualmente, es posible que las víctimas de que se trata se consideren todavía protegidas por el ordenamiento jurídico venezolano. En cambio, se han presentado denuncias por violaciones de los derechos humanos a otras varias instancias de las Naciones Unidas, como son la Comisión de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias y arbitrarias, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones

Forzosas o Involuntarias. Esas denuncias son objeto de investigaciones y el Gobierno venezolano ha respondido debidamente a las diversas instancias que le han interrogado al respecto indicándoles en qué estado se encontraban dichas investigaciones. La delegación de Venezuela invita, por lo tanto, a los miembros del Comité a consultar los informes realizados por los Relatores Especiales y el Grupo de Trabajo mencionados.

49. El Sr. Sadi ha preguntado por qué razón las autoridades venezolanas no habían recurrido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, puesto que había tantos casos de tortura señalados en el país. El Gobierno de Venezuela, que aprobó firmemente la creación de ese Fondo, no ha recurrido todavía a él, porque el Estado de derecho está en perfectas condiciones para proteger a dichas víctimas. En virtud del artículo 46 de la Constitución de Venezuela, en efecto, todo acto del poder nacional que viole o menoscabe los derechos garantizados por la Constitución es nulo, y los funcionarios y empleados públicos que lo ejecute incurrir en responsabilidad penal, civil y administrativa según los casos. A esa disposición se agrega la del párrafo 2 del artículo 1196 del Código Civil que estipula que el juez puede acordar la concesión de una indemnización a la víctima en caso de lesiones corporales, atentado contra el honor y la reputación de la víctima o de su familia, o de hecho atentatorio a sus derechos.

50. Por lo que hace a la prevención del tráfico de órganos de niños, la oradora se refiere a la labor del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que desde hace muchos años recibe numerosas denuncias en lo tocante al tráfico y trasplante de órganos de niños. Hasta ahora la Interpol ha declarado no tener prueba alguna de ese tráfico. Y efectivamente, cuando las autoridades venezolanas preguntaron a la policía técnica judicial si tenía pruebas, ésta respondió en sentido negativo, pero declaró estar ojo avizor porque conocía la existencia del problema. Ahora bien, en 1992, la Interpol hizo saber a la Subcomisión que tenía pruebas de la existencia de ese tráfico y que era preciso permanecer alerta. Por esa razón, Venezuela actuó para que en la Convención sobre los Derechos del Niño figurara el artículo 35, que establece la obligación de los Estados Partes de tomar todas las medidas pertinentes para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. El tráfico de órganos no se menciona, pero evidentemente está vinculado a la venta de niños. Por otra parte, de las primeras denuncias formuladas a nivel internacional acerca de la venta de órganos de niños se desprende que esa venta se practica so capa de falsas adopciones. Ese problema preocupa mucho a Venezuela, que considera la adopción como una noble institución, desafortunadamente pervertida por una práctica repugnante. El orden jurídico venezolano no reconoce la adopción en el extranjero. Por ello, Venezuela ha formulado una declaración interpretativa respecto del artículo 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño acerca de la adopción en el extranjero, principalmente porque le parece inadmisibles la idea de que se puedan obtener beneficios financieros de una operación así.

51. El Sr. Pocar ocupa la Presidencia.

52. La Sra. POITEVIEN (Venezuela) señala en primer lugar que la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía General, durante el año 1991, pidió 2.500 informaciones de nudo hecho a los tribunales competentes. Dicho de otro modo, en 2.500 casos, la Dirección estimó que era necesario investigar la conducta de ciertos funcionarios pertenecientes a las fuerzas de policía -guardia nacional y policía metropolitana- o a los servicios penitenciarios. La oradora agrega que el segundo informe periódico (CCPR/C/37/Add.14) hace constar las dificultades con que tropiezan las autoridades en sus esfuerzos por atender las denuncias con toda la celeridad deseada. El Código de Enjuiciamiento Criminal prevé por otra parte que, en los casos de abuso de poder de un funcionario en el ejercicio de sus funciones, todo juez puede hacerse cargo de una denuncia y debe instruir entonces el sumario sin demora. Por otra parte, los procuradores insisten ante los tribunales para que el procedimiento se tramite en plazos razonables. Desafortunadamente, todas esas medidas no bastan al parecer, y se comprueba que los órganos de policía tardan con frecuencia en comunicar las informaciones solicitadas. Se celebran reuniones con regularidad con los responsables de esos órganos, a los que el Ministerio de Justicia explica cuáles son las informaciones que necesita, precisando que se trata de una investigación preliminar y que, en todos los casos, la decisión de encausar será posterior a esta primera fase; el Ministerio advierte igualmente sobre las arbitrariedades, e insiste en que las informaciones sean comunicadas rápidamente a los tribunales. A pesar del retraso cierto que se produce en esta esfera, las autoridades se han anotado algunos éxitos: en 1991, el ministerio público examinó 2.500 denuncias.

53. En respuesta a una pregunta del Sr. Sadi, la oradora indica que recientemente fueron nombrados dos procuradores calificados para actuar en la esfera del medio ambiente, lo que lleva a tres el número de procuradores que se ocupan de estas cuestiones. Existen igualmente otros órganos dependientes del poder ejecutivo, principalmente el Ministerio del Ambiente, creado en 1975, en una época en que eran pocos los países que tomaban en consideración las cuestiones ambientales. Por otro lado, Venezuela aprobó una ley orgánica sobre el medio ambiente, cuyas disposiciones son particularmente innovadoras.

54. En respuesta a una pregunta de la Sra. Higgins sobre la corrupción de funcionarios, la oradora pone de manifiesto que actualmente los tribunales se ocupan de gran número de casos. El fenómeno de la corrupción de funcionarios es objeto de numerosos comentarios en los medios de comunicación, que han denunciado gran número de situaciones, y el simple hecho de que se organice tanta publicidad en torno a esos asuntos testimonia una voluntad real de poner remedio a la situación. Constituye asimismo una demostración de la libertad de expresión reinante en Venezuela y prueba de los progresos que cabe realizar en esa esfera.

55. Por lo que se refiere a la detención preventiva, la oradora reconoce que una permanencia de ocho días en los locales de la policía es demasiado tiempo. La oradora precisa que, en ese plazo, la policía debe presentar al detenido ante un magistrado, que dispone de 96 horas para pronunciar la inculpación o no. Si decide no inculpar al detenido, éste será puesto en libertad y concluido el asunto. Ahora bien, por regla general, el plazo concedido en la

práctica al magistrado es de 8 días, lo que lleva a 16 días a lo sumo la duración de la detención preventiva. Ese largo plazo es susceptible de abrir vía a los abusos y a la arbitrariedad. La oradora agrega que el Código de Enjuiciamiento Criminal es un código anticuado, que data de la época en que las comunicaciones eran difíciles en el país. Sin duda alguna, sería preciso reformarlo. Por otra parte, se tiene prevista una reforma del conjunto del sistema judicial, y se ha propuesto instituir una nueva jurisdicción integrada por jueces de paz y destinada a descargar a los magistrados de primera instancia, saturados de trabajo. Por otra parte, el Consejo de la Judicatura ha nombrado jueces itinerantes, cuya misión es dictar decisiones en los tribunales que se encuentren congestionados con expedientes por resolver. De un modo general, no hay un número suficiente de magistrados en Venezuela. Además, únicamente el 2% del presupuesto nacional se destina al sistema judicial, y las autoridades desearían duplicar esa proporción. Por ahora, algunos proyectos no han podido realizarse a causa de las restricciones presupuestarias. Pero las autoridades se esfuerzan por desarrollar a la vez la cooperación entre los diferentes órganos competentes (ministerio público, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Interiores y tribunales), y la formación en materia de derechos humanos. Las autoridades tienen conciencia de los problemas, y continúan laborando por una mejora de la situación. En particular, los fiscales del ministerio público se encargan de velar por que no haya detenciones arbitrarias ni detenciones en régimen de incomunicación y que los acusados puedan ponerse en contacto con un abogado. A ese respecto, las autoridades judiciales reciben inmediatamente notificación cuando se abre una investigación. En principio, un fiscal del ministerio público está presente en los interrogatorios llevados a cabo por los agentes de la policía técnica judicial. En particular, pregunta al acusado si tiene alguna queja en lo que concierne al modo en que lo ha tratado la policía y si hace sus declaraciones libremente. Ahora bien, sucede que algunos acusados no formulan quejas al fiscal, por temor a represalias de los policías. En ese caso, el ministerio público es impotente. Por lo que hace al derecho de defensa, es asegurado de inmediato. Además, cuando el acusado carece de medios para pagar a un abogado de su elección, le asiste desde el momento de su inculpación un defensor nombrado de oficio. En fin, la oradora hace mención de un detenido estudio sobre las detenciones preventivas, llevado a cabo por un fiscal de uno de los estados de Venezuela. El objeto de ese estudio era recoger datos a fin de asegurar una mejor formación de los agentes de policía en materia de derechos humanos y luchar contra los abusos de poder de los funcionarios. A raíz de ese estudio, se ha podido comprobar, por cierto, una disminución notable del número de detenciones arbitrarias en ese estado.

56. La oradora evoca a continuación la cuestión de las manifestaciones en la vía pública y cita el ejemplo de una manifestación organizada en septiembre último por la Federación de Centros Universitarios. Esa Federación había informado previamente a las autoridades competentes, y se organizó una reunión entre sus representantes, los del ministerio público y los de la policía. Los estudiantes montaron su propio servicio de orden para evitar infiltraciones de elementos causantes de excesos. Por su parte, las fuerzas de policía habían recibido la consigna de limitar el uso de la fuerza. La manifestación se desarrolló sin incidentes y no hubo ni heridos ni

destrozos. Fue, pues, un éxito, tanto para los organizadores como para las autoridades. Estas preconizan métodos de persuasión en lugar de represión, y sus esfuerzos ya han rendido frutos, como lo demuestra el ejemplo de esta manifestación.

57. En lo que concierne a los casos de tortura, la oradora remite al segundo informe periódico (CCPR/C.37/Add.14), que menciona las dificultades existentes para determinar los casos de tortura, en especial mediante los servicios de expertos forenses. La Sra. Ruesta de Furter ya ha hablado del problema. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura también se ha ocupado de denuncias a ese respecto, y las autoridades venezolanas estudian atentamente la cuestión. Concretamente, está en preparación un informe destinado al Comité contra la Tortura. Además de las torturas físicas, hay también las torturas psíquicas, y las autoridades, conscientes del problema, se han dirigido a los órganos competentes, sobre todo a los psiquiatras y médicos, con la petición de precisar las características de ese tipo de tortura. Todas esas medidas están encaminadas a reforzar los procedimientos de investigación de las denuncias de tortura.

58. La oradora piensa que la pregunta hecha por el Sr. Müllerson respecto a la Ley sobre vagos y maleantes nace de una cierta confusión, puesto que al parecer se refiere a una ley que fue aprobada antes de instaurarse la democracia en Venezuela y de entrar en vigor la Constitución vigente.

59. Por lo que hace a los casos concretos de violaciones de derechos humanos a que han hecho referencia los miembros del Comité, la delegación de Venezuela no dispone de informaciones precisas sobre ellos y, a fin de responder con todo el rigor y la exactitud deseados, quisiera diferir su respuesta sobre ese punto. La oradora, no obstante, toma debida nota de las preguntas formuladas y no dejará de dar al Comité respuestas detalladas, bien sea en el marco de la próxima sesión dedicado al examen del segundo informe periódico (CCPR/C/37/Add.14), bien sea por escrito, cuando vuelva a su país.

60. En respuesta a una pregunta del Sr. El Shafei sobre los trabajos forzados, la oradora recuerda lo dicho en el párrafo 92 del informe, a saber, que, si bien en virtud del párrafo 3 del artículo 8 del Pacto, no se considera trabajo forzoso el realizado por los reclusos en los establecimientos penitenciarios, en la práctica ese género de trabajo es efectivamente forzoso, ya que el recluso no tiene opción, pues el carácter obligatorio del trabajo es inherente al sistema penitenciario y tiene por objeto la reinserción social del delincuente.

61. A propósito del párrafo 69 del informe, el Sr. Lallah ha criticado la creación de nuevos cuerpos de seguridad en Venezuela. Probablemente se trata de un malentendido. En efecto, el Estado ha empezado a crear nuevos cuerpos de seguridad en los municipios para contrarrestar la acción del hampa. El Estado debe, en efecto, proteger a los ciudadanos no sólo contra la arbitrariedad de los funcionarios, sino también contra el hampa. En tal sentido, la creación de esos cuerpos de seguridad constituye un progreso en la defensa de los derechos humanos.

62. En fin, la oradora indica que los alcaldes y gobernadores de los estados son elegidos ahora directamente por los ciudadanos. Esa innovación constituye una mejora del sistema político y asegura una mayor participación de los ciudadanos en la vida pública.

63. La oradora concluye dando las gracias a los miembros del Comité por sus preguntas y observaciones, que no dejará de poner en conocimiento de las autoridades competentes de su país.

64. El PRESIDENTE agradece a la delegación de Venezuela sus declaraciones y respuestas a las preguntas que se le han formulado, e invita al Comité a proseguir el examen del segundo informe periódico de Venezuela (CCPR/C/37/Add.14) en una próxima sesión.

Se levanta la sesión a las 18.05 horas.